

Imparcialidad y jurados: objetivos y dinámica de la audiencia de *voir dire*¹

Por Cristian D. Penna

1. Introducción

Me parece interesante comenzar por resaltar que el juicio por jurados es un sistema de enjuiciamiento que se caracteriza por ser más ordenado y controlado que los sistemas tradicionales, a los que estamos acostumbrados.

Me parece interesante resaltar, también, que (en gran medida por lo anterior) es un sistema que permite (o exige, pensándolo bien) una auténtica dinámica contradictoria. Veamos.

Es un sistema “ordenado”, porque prevé diferentes etapas o actos procesales para debatir y decidir aspectos diferentes del juicio (incluyendo a sus actos preparatorios y, eventualmente, a la definición de las consecuencias del veredicto), a saber:

- El debate y la decisión respecto de la prueba admisible (en función de razones de legalidad y/o pertinencia) se sustancia en una audiencia preliminar preparatoria obligatoria; ante un juez técnico y sin jurados, obviamente.
- La conformación del órgano juzgador (esto es, la integración del jurado) se litiga, debate y decide en la denominada audiencia de *voir dire* (luego de esta breve introducción volveremos a este punto).
- Durante el juicio propiamente dicho cada parte (nunca el juez) produce su prueba (y controla la de la contraparte) buscando persuasivamente la imposición de su “caso” (esto es, la aceptación de la veracidad de la hipótesis propia por parte del jurado).
- La interpretación del derecho sustantivo aplicable se debate en una audiencia específica de litigación de las instrucciones que posteriormente el juez deberá impartir al jurado (siempre es el juez quien interpreta el derecho, y debe explicarlo de modo tal que pueda ser fácilmente comprendido por cualquier ciudadano).
- Y, eventualmente, las consecuencias del veredicto (si es de “culpabilidad” o de “no culpabilidad por razones de inimputabilidad”) se debaten en una audiencia de cesura, tras la que el juez (ya sin el jurado) decide la pena o medida de seguridad pertinente.

A su vez, como se habrá advertido, este “orden” rompe con el monopolio de la decisión, desde que quien decide la admisibilidad de la prueba, las recusaciones, la interpretación del derecho y (eventualmente) la pena, no decide el veredicto.

1 Ponencia de Cristian Penna en el seminario “Juicio por Jurados en la provincia de Santa Fé”, panel: “Integración del jurado y audiencia de *voir dire*”, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (UNR), 17/04/15.

Dijimos también que se trataba de un sistema “controlado”. Ello pues debe garantizarse la presencia de las partes (con amplias posibilidades de intervención) en cada una de esas etapas (a tal punto que cualquier interacción del juez con los jurados finalmente seleccionados deberá realizarse siempre en audiencia pública y en presencia de las partes).

Finalmente, dijimos que el sistema exige una auténtica “dinámica contradictoria”. La materialización de esta dinámica implica que los planteos de cada parte (guiados por su propia teoría del caso) serán revisados y eventualmente atacados por su contraparte, de modo que, podríamos sostener, el resultado del proceso en general (y de cada etapa en particular) será la síntesis que surja de la confrontación de una tesis con su antítesis.

Contribuye decisivamente a la materialización de ese juego contradictorio la ya mencionada separación de los campos de decisión, que hace que los jueces técnicos puedan decidir libremente las cuestiones a su cargo sin comprometer la imparcialidad del juzgador (jurado) que se mantendrá como un “lienzo en blanco”.

Pero a la vez (y esto es fundamental para nuestro tema) el contradictorio se potencia dado que el jurado lego implica un auténtico sinceramiento respecto de la inevitablemente imperfecta condición humana del juzgador (camuflada en los juicios meramente técnicos, donde impera una especie de mito en torno a una condición “sobrehumana” del juez), lo que hace que los actores en disputa adviertan que deben prepararse para litigar ante humanos (y no ante “delegados de la divinidad en la tierra de los humanos”, según palabras de Maier²).

Estas características, pues, tienen una incidencia fundamental en la dinámica de la audiencia de *voir dire*.

2. Audiencia de *voir dire* e imparcialidad

De este modo, entonces, en un juicio por jurados contamos con una etapa procesal destinada específicamente al debate en torno a la conformación del jurado: la audiencia de *voir dire*.

No es incorrecto (tampoco novedoso) decir que el objetivo de esta audiencia (el objetivo que el sistema pretende con ella) es la conformación de un “jurado imparcial”.

Lo que, en comparación a nuestros sistemas tradicionales, resulta verdaderamente novedoso e interesante es la forma en que el sistema pretende alcanzar esa imparcialidad: dejando que cada parte tenga la posibilidad de filtrar (esto es: de recusar) a todo potencial jurado que (de acuerdo a su criterio estratégico exclusivo) pueda resultar hostil hacia su caso o alguno de sus componentes; esto es, en esta etapa cada parte tiene la oportunidad (y sería un grave error estratégico no aprovecharla) de impedir que lleguen a integrar el jurado personas que, de hacerlo, serían incapaces de aceptar las cuestiones que esa parte le planteará.

2 MAIER, Julio B. J., *Delitos de lesa humanidad, de funcionarios públicos y sistema judicial en materia penal*, p. 7, disponible en: <http://www.juicioporjurados.org/2013/10/doctrina-ponencia-inedita-del-prof-dr.html>

Antes de continuar debe advertirse que los litigantes no podrán decidir quiénes quedarán dentro del jurado sino, por el contrario, quiénes no quedarán: los recusados. Desde este punto de vista podríamos sostener que, a mayor rigor literal, no se trata de una "audiencia de selección de jurados" (como se la suele denominar, y así lo hacen las leyes neuquina y bonaerense) sino, antes bien, de una "audiencia de depuración".

No se trata de una cuestión meramente semántica. Lo advertido resulta esencial para que quede claro el objetivo de esta etapa: el litigante no concurre a la audiencia de *voir dire* buscando a los jurados que le convienen sino que, desde el ángulo inverso, concurre para expulsar a quienes puedan resultar perjudiciales para su "caso"³.

Para mayor claridad, un ejemplo: imaginemos el juicio por homicidio calificado a una mujer acusada de matar a su marido, de quien recibía permanentes y violentos maltratos; supongamos, también, que se debate si el hecho ocurrió en legítima defensa; el "litigante defensor" entenderá seguramente que deberá detectar y expulsar del jurado a todo el que tienda a minimizar la gravedad de la violencia de género ya que esas personas (parecería) tenderían a restarle importancia al entorno de violencia cotidiana vivido por la acusada y sería más difícil que logren ver en el homicidio un acto de defensa; a contrario, el "litigante acusador" podrá entender que debería hacer lo propio respecto de quien solo se enfocaría en repudiar los actos de violencia hacia la mujer y no podría evaluar fríamente lo que sucedió durante el desarrollo del hecho concreto⁴.

Podremos darnos cuenta que, si cada parte hace bien su trabajo, se habrán eliminado las posiciones extremas (esto es, aquellas contundentemente desfavorables a una postura o a la contraria) y, en consecuencia, integrarán el jurado solo aquellas personas con posturas menos radicalizadas hacia los casos en disputa y, por lo tanto, en mejores condiciones de evaluar imparcialmente el hecho enjuiciado⁵. Es por ello que esta etapa específica de los sistemas de jurados, que garantiza un proceso bilateral de recusaciones, tiende a consagrar, mejor que cualquier otro sistema conocido, la deseada imparcialidad del juzgador.

3. Litigación de la audiencia de *voir dire*

Veamos, ahora, cómo el litigante puede llevar a cabo esa importante tarea o, lo que es idéntico, cómo se "litiga" la audiencia de *voir dire*.

3.a. Identificación del "valor" perjudicial a detectar

Cada parte deberá definir, en primer lugar, qué tipo de "valores" (esto es: prejuicios, posiciones ideológicas, vivencias, entre otras características de los candidatos a jurados)

3 PENNA, Cristian, D., *Lineamientos para litigar un juicio por jurados en la provincia de Buenos Aires*, LLBA2014 (septiembre), 828.

4 Ibid.

5 Ibid.

representarían un riesgo para su “caso”; conociendo bien su "teoría del caso", el litigante podrá advertirlo sin mayores dificultades.

A título de orientación, cabe señalar algunas fuentes de riesgo a considerar al respecto:

- Vínculos (por conocimiento directo o por posibilidades de generación de empatía o antipatía) del candidato a jurado con las partes, los abogados o, incluso los testigos.
- Experiencias propias del candidato (o, incluso, de su comunidad) en relación a asuntos del caso.
- Posición del candidato respecto de algún importante medio de prueba a utilizar o cuestionar en el debate.
- Prejuicios o compromisos ideológicos sobre asuntos del caso.
- Características de personalidad del candidato (rígida o flexible, optimista o pesimista, permeabilidad a la información de los medios de comunicación, etcétera).
- Rol del jurado en su vida cotidiana y, en consecuencia, poder de influencia o ascendencia

Esta enunciación no pretende ser exhaustiva, desde luego, pero puede ser útil tenerla en cuenta al momento de la preparación de esta audiencia ante un caso concreto.

3.b. Recopilación de información sobre los candidatos

Luego, el litigante deberá reunir la información necesaria para detectar, entre los numerosos candidatos a integrar el jurado, a aquellos que se ubiquen dentro del “valor” definido como perjudicial.

Si bien algunas leyes (no todas) permiten a los litigantes conocer las identidades de los candidatos a jurado algunos días antes de la audiencia de *voir dire*, lo cierto es que la principal herramienta de los litigantes para reunir la información necesaria son las preguntas dirigidas a los candidatos.

Podemos distinguir dos momentos de formulación de preguntas:

- Antes del *voir dire*, las partes pueden sugerir al juez preguntas sencillas (cuya respuesta no requiera demasiado desarrollo) con el fin de definir un cuestionario general (que podrá ser remitido junto a las citaciones pertinentes o entregado en el tribunal el día indicado) para que los candidatos completen en carácter de declaración jurada. El empleo de este tipo de cuestionarios no solo permite imprimir mayor agilidad a la audiencia de *voir dire* sino que, incluso, suele permitir la obtención de respuestas de mayor sinceridad ante preguntas sobre temas de cierta sensibilidad.

- Luego, previo análisis de esos cuestionarios, ya durante la audiencia de *voir dire* propiamente dicha las partes tendrán la oportunidad de obtener información de mayor detalle interactuando con el panel de potenciales jurados, a través de la formulación de preguntas.

3.c. Medición de la información

Contando con información suficiente (en base a las respuestas obtenidas de las preguntas formuladas) deberá pasarse a su análisis, esto es, a la “medición” de los jurados potenciales y la definición de la posición de riesgo de cada uno.

Para llevar a cabo esa tarea de “medición” deberán tenerse en cuenta (básicamente) dos variables (reflejadas en la tabla de “grados de conveniencia” ubicada más abajo):

- variable 1: “valor” favorable o desfavorable del candidato, y
- variable 2: “firmeza” al respecto (por rigidez de carácter y/o arraigo del valor).

Tabla de grados de conveniencia: ¿cómo calificar a cada potencial jurado?

1	2	3	4	5	
-	-	0	+	+	VALOR FAVORABLE
+	-	0	-	+	FIRMEZA (carácter / convicción)
Muy peligroso	Peligroso	Neutro	Conveniente	Muy conveniente	CONCLUSIÓN

RECUSAR

De tal modo (como puede advertirse en la tabla), considerando la lógica de depuración ya señalada, el litigante debería considerar la recusación de los candidatos que ostenten “valores” desfavorables (entiéndase: quienes no aceptarían el “caso” planteado o alguna de sus variables), comenzando por quienes evidencien cierta firmeza al respecto (ya que difícilmente cambiarían su posición desfavorable e incluso, sería esperable, lograrían convencer a otros jurados).

3.d. Recusaciones “con causa” y “sin causa”

Finalmente, el litigante estará en condiciones de plantear las recusaciones tendientes a evitar un jurado hostil (el fracaso en esta tarea, cabe aclarar, implicará muy probablemente el rechazo definitivo del “caso”, la derrota).

Así pues, los litigantes cuentan con dos tipos de recusaciones: “con causa” y “sin causa”.

Conforme suelen prever las leyes de jurados, las recusaciones “con causa” (con las que estamos familiarizados en nuestro ámbito aunque, curiosamente, pocas veces hayamos tenido oportunidad de ver prosperar con éxito un planteo de esa naturaleza) pueden fundarse en:

- (a) Causas relacionadas a las “condiciones” o “requisitos legales” para ser jurado (edad, nacionalidad, domicilio, etcétera) o a los impedimentos para serlo (las leyes suelen excluir del servicio de jurados a los abogados, miembros de fuerzas de seguridad, funcionarios públicos de determinada jerarquía, etcétera).
- (b) Causales expresas de “excusación” (se trata de la clásica remisión a las causales de excusación que, en general, son reguladas e interpretadas como una enumeración cerrada y taxativa).
- (c) Cualquier circunstancia con entidad suficiente como para infundir en una parte un “temor fundado de parcialidad” (se trata, en definitiva, de una cláusula abierta en función de la que, lejos de restringirse las posibilidades de planteos de recusaciones, se permiten planteos basados en cualquier circunstancia que razonablemente pueda dar sustento al temor de que un juzgador potencial pudiera no estar en condiciones de ser imparcial).

Además de tal ampliación de las posibilidades para plantear este tipo de recusaciones, cabe observar que la recusación con causa de un jurado potencial deberá ser (obviamente) planteada al juez y por él decidida; esto es, el planteo (y su fundamentación) se dirigirá al juez, quien no podrá sentirse “afectado” por la recusación. Esta circunstancia torna menos intrincado al planteo, que tendrá más chances de obtener favorable acogida (nótese la situación de desventaja de quien debe plantear la recusación al recusado, como ocurre en nuestros sistemas tradicionales).

Pero como si semejante ampliación de los márgenes para plantear recusaciones (y las chances de que sean aceptadas) fuera poca cosa, el sistema brinda a las partes la posibilidad de efectuar recusaciones sin necesidad de expresar causa alguna.

En efecto, las partes cuentan con un número limitado de recusaciones “sin causa” (en la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, se otorga a las partes la posibilidad de efectuar cuatro recusaciones de este tipo; en Neuquén tan solo una, lo que parece demasiado poco).

Este tipo de recusaciones son auténticamente novedosas y amplían considerablemente las posibilidades de que las partes logren un jurado auténticamente imparcial (o, mejor dicho, les permiten despejar todo temor de parcialidad).

Ante el planteo de este tipo de recusación el candidato deberá ser excluido sin más y de ningún modo podrá actuar en el juicio. Aquí la contraparte nada tiene que plantear y el juez no tiene nada que resolver⁶.

De este modo, las partes son los principales protagonistas de esta etapa procesal destinada específicamente a la conformación del juzgador, contando con amplias posibilidades de intervención y facultades para efectuar planteos tendientes a despejar temores de parcialidad.

4. Repensando la imparcialidad del juzgador

Lo más interesante que (considerando los objetivos y la dinámica de esta audiencia) podemos resaltar, es que se trata de un mecanismo a través del que ya no se entiende a la imparcialidad como un atributo genérico y abstracto inherente a la persona misma del juzgador (como si de una cualidad personal se tratara), sino como una posición individual frente a un “caso” (definida por vivencias o prejuicios, entre otras posibles posiciones de un potencial jurado, tal como ya hemos señalado) que, por lo tanto, solo puede ser individualizada por quien tiene un “caso”: una “parte”.

De este modo, la recusación deja de ser un planteo rígido y prácticamente inviable que es permanentemente interpretado como una afrenta al honor y a las capacidades del recusado, para ser concebida como una herramienta de litigio (indispensable en miras a la conformación de un jurado imparcial) sencilla, desformalizada y vinculada exclusivamente a la estrategia de las partes.

Para finalizar despejando toda duda respecto del erróneo modo en que la cuestión suele ser concebida por los operadores de nuestros sistemas tradicionales, vale recordar el ejemplo del caso “Comunidad Homosexual Argentina s/recurso de casación”⁷ de la Cámara Nacional de Casación Penal, en el que se recusó a la jueza Catucci, quien la rechazó en el entendimiento de que los motivos que la fundaban no encuadraban en ninguno de los presupuestos legales de excusación contemplados en el artículo 55 del Código Procesal Penal de la Nación (efectuando, por lo tanto, una interpretación cerrada y restrictiva de las causales de recusación), pero se excusó “por la afectación moral producida por el recusante”; tras ello (y es esta la parte del ejemplo que mejor grafica lo que venimos sosteniendo), los dos miembros restantes de la Sala rechazaron la excusación y, como fundamento, “tradujeron la solicitud de la jueza que se quiso excusar, esto es, que dijo expresamente que no se sentía capaz de poder intervenir imparcialmente de manera expresa, en la demostración (...) de que 'la integridad de

⁶ Al menos en principio.

⁷ CNCP, Sala I, causa 9234, “Comunidad Homosexual Argentina s/recurso de casación”, comentado por BOVINO, Alberto, “Observatorio” de resoluciones judiciales 004, en No Hay Derecho, 25/07/08, disponible en: http://nohuboderecho.blogspot.com.ar/2008/07/observatorio-de-resoluciones-judiciales_25.html

espíritu, la elevada conciencia de su misión y el sentido de responsabilidad que es dable exigirles, pueden colocarlos por encima de tales insinuaciones y, en la defensa de su propio decoro y estimación y del deber de cumplir con la función encomendada, conducirlos a no aceptar las sospechas de la alegada, no probada y desestimada parcialidad' (Fallos: 319:758)” (cons. 4º)”⁸.

Bienvenido el jurado que nos permite rescatar al principio de imparcialidad de las interpretaciones que lo tornan virtualmente inoperante.

8 BOVINO, *cit.*, concluye que de este modo los jueces ignoraron “la crucial importancia del principio de imparcialidad como garantía de las personas que presentamos solicitudes ante los tribunales de justicia” al tratarla “como un mecanismo destinado a proteger el decoro de los jueces”.